

Número 14: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles

CAPITULO I Naturaleza y fundamento

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO II Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración (utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales) de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Alcorcón.

CAPITULO III Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de servicios municipales para la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones municipales..

CAPITULO IV Cuota tributaria

Artículo 4.

La cuota tributaria será la fijada en la tarifa:

Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en este municipio.....200,00 €.

CAPITULO V

Devengo

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentar la solicitud para la celebración del matrimonio y en el que consten las fechas para la celebración del mismo.

CAPITULO VII

Normas de gestión

Artículo 6.

1. La tasa por prestación de servicios contemplados en el artículo 2 se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios solicitados, practicará, tras comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que proceda.

Artículo 7.

Procederá el cobro de la tarifa establecida en el epígrafe correspondiente, cuando se fije el día y hora de la celebración del matrimonio. Si el acto de celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 75 % de la cuantía de la tasa si se solicita con siete días de antelación, de no solicitarse con dicha antelación la devolución será del 25 % del importe de la tasa.

CAPITULO IX

Infracciones y sanciones tributarios

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

1º En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2º La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.